

Autos núm. 439/2010

En la ciudad de Melilla, a 11 de julio de dos mil once.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente.

SENTENCIA NÚM. 100/2011

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos de oficio en virtud de comunicación cursada por la Autoridad Laboral, y en el que son partes la empresa GARYLE S.L. y D. MOHAMED ABDALI, resultando los siguientes.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadora de procedimiento de oficio, presentada el 18 de noviembre de 2010, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaba sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresa y el trabajador que son partes en el proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dio traslado de la misma a las demás partes, convocándoseles al acto de juicio para el día 5 de julio a las 10.30 horas, al que comparecieron el Sr. Abogado del Estado, la empresa GARYLE S.L., asistida del Letrado Sr. ALBERTO REQUENA POU, sin que compareciera D. MOHAMED ABDALI, debidamente citado, según consta en el acta extendida. Abierto el acto el Sr. Abogado del Estado se afirma y ratifica en los hechos contenidos en el escrito de iniciación del proceso y alegando los fundamentos de derecho que estima de aplicación, contestando y oponiéndose las representaciones de las restantes partes, practicándose las pruebas propuestas y admitidas consistentes en documental y testifical de SERGIO VALENTÍN MANZANO Y EL MOSTAFA ABDALI, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de la Inspección de Trabajo actuante giró visita al centro de trabajo consistente en el bar de copas "Laberinto" sito en C/. Pablo Vallescá SN, de la localidad de Melilla.

SEGUNDO.- Con ocasión de la misma, se comprobó que allí prestaba servicios como portero, encontrándose en el guardarropa de acceso restringido al público, por cuenta de la empresa GARLYLE S.L., mercantil que explotaba dicho local comercial, el trabajador MOHAMED ABDALI, careciendo de la preceptiva autorización administrativa para trabajar en España y sin figurar en situación de alta en la Seguridad Social.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada.

Por lo que se refiere al ordinal primero, se trata de un hecho incontrovertido y que consta en el expediente administrativo.

En cuanto al ordinal segundo, se obtiene del propio expediente y de la declaración de SERGIO VALENTÍN MANZANO, que declaró como MOHAMED ABDALI se encontraba en el interior de la portería o guardarropa del local, en una zona no habilitada para el público y que no estaba consumiendo ningún tipo de bebida, frente a la declaración de EL MOSTAFA ABDALI, que manifestó que MOHAMED ABDALI se encontraba de visita y había pasado a tomar una copa, si bien cuando le encontró estaba en una zona restringida y sin consumición alguna. Por otra parte se constata que la demandada no ha practicado prueba suficiente que destruya la presunción "iuris tantum" de veracidad de la que goza el acta levantada por los servicios de la Inspección de Trabajo, y la documental aportada demuestra que el resto de trabajadores tienen una situación regular, sin que